REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210091800

Como quiera que reúne los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **GLADYS MYRIAM BERNATE BARBOSA** contra **ANA ELVIA BARBOSA SASTOQUE, MARTHA ELIZABETH BARBOSA SASTOQUE, GLADYS MIRIAM BARBOSA SASTOQUE, LUZ VIVIANA BARBOSA SASTOQUE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avaluó catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento VERBAL, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. 50S-1134809 de propiedad de las demandadas. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notaria y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones, esta última entidad, deberá indicar además, si el predio se encuentra en zona ambiental protegida, reserva forestal, zona de cantera, , peligro de remoción en masa.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Notifíquese a las demandadas en la forma establecida por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quienes se les advierte que el término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

Procédase a realizar el emplazamiento de las demandadas ANA ELVIA BARBOSA SASTOQUE, MARTHA ELIZABETH BARBOSA SASTOQUE y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1134809 de propiedad de los demandados en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 de la ley anteriormente enunciada.

Así mismo deberá instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. El anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma. Por Secretaría, inclúyase el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo previsto por el Art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 025 de hoy 13 ABR 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.